

Dec. No. 2354, que nombra al Coronel Piloto Fernando E. Cruz Méndez, FAD, Director General de la Aeronáutica Civil.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2354

VISTA la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Piloto Fernando Evangelista Cruz Méndez, F.A.D., queda designado Director General de Aeronáutica Civil, en sustitución del General de Brigada Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2355, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2355

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Ulises Morales, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) Al señor Ramón Emilio López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Pedro de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) A la señora Casilda Esther Zeno Vda. Victoria, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos con cincuenta centavos oro (RD\$192.50) mensuales;

5) Al señor Virgilio Almánzar Fernández, una pensión del Estado de ciento veinte y seis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

6) Al señor Manuel Emilio Ruiz Castillo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

7) Al señor Miguel Angel Suriel Ayala, una pensión del Estado de ciento veinte y nueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

8) A la señora Carmen Ofelia Gratereaux de Gómez, una pensión del Estado de ciento diez y seis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

9) A la señora Matilde Pérez García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) Al señor Deogracia Villalona, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

11) A la señora Altagracia A. Dickson de Pérez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

12) A la señora Josefa Ismenia Cruz de Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

13) Al señor Francisco De Oleo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) Al señor Eustaquio Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

15) Al señor Juan Nicolás Pérez Ureña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

16) Al señor Pablo Santana Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) A la señora Altagracia Llenas Candelario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

18) Al señor Andrés Miranda Paulus, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

19) Al señor Antonio Fray, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

20) Al señor Darío Carbuccia, una pensión del Estado de cien cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

21) Al señor Tomás Antonio Acevedo, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

22) Al señor Rafael María Núñez Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

23) Al señor Juan Bautista Pérez Félix, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

24) Al señor Gilberto Cuevas Peña, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

25) A la señora Dulce María Ceballos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) Al señor Miguel Antonio Estévez Medina, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

27) Al señor Miguel Antonio Susaña Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

28) Al señor Dominicano Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

29) Al señor Francisco Antonio Mendoza, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

30) Al Dr. Virgilio Oscar Viñas Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

31) A la señora Margarita Mirabal de Cartagena, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

32) Al señor Félix Jiménez Herrera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

33) Al señor Ulman Antonio Vilchez Noboa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

34) Al señor Luis María Cabrera Salcedo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

35) Al señor Rafael Antonio Sánchez Cruz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

36) Al señor Luis Emilio Díaz Minaya, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y ocho pesos oro (RD\$248.00) mensuales;

37) Al señor Gregorio de Jesús Tavarez Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

38) Al señor Dr. Carlos Asencio Meriño, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

39) Al señor José Tomás Bonilla Méndez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y un pesos oro (RD\$261.00) mensuales;

40) A la señora Regina Dolores Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

41) A la señora Alejandrina David de Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

42) Al señor Joaquín Olivo Sánchez Pimentel, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

43) Al señor Jaime Abelardo Viñas Betances, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

44) A la señora Margarita Orfila García Sánchez de Del Castillo, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

45) Al señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

46) Al señor Armando H. Bautista, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

47) Al señor Teodoro Concepción Guillermo Brea, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales;

48) Al señor Doctor Pedro José Rodríguez Santelises, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

49) A la señora Idalia Cabrera Vda. Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

50) Al señor Julio Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

51) A la señora Felícita María Rodríguez Aquino de Batista, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro (RD\$152.00) mensuales;

52) A la señora Lucía Rafaela Liriano de Minaya, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

53) A la señora Aracelis Rodríguez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

54) A la señora Carmen Mercedes Pichardo de Curiel, una pensión del Estado de ciento cincuenta y ocho pesos oro (RD\$158.00) mensuales;

55) Al señor Juan María García Solano, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

56) Al señor Ramón Antonio Tejera Ramírez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

57) Al señor Doctor Ramón Santos Olivares, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

58) Al señor Doctor Alfredo González Gil Roldán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

59) Al señor Carlos Antonio Lizardo Matos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

60) Al señor Eduardo Fernández Lajara, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

61) Al señor Pablo Apolinar Sanabia Uribe, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

62) A la señora María Altagracia Figueroa de Amador, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

63) A la señora Milagros Hernández de Tull, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

64) A la señora Aura Medina de Comarazamy, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

65) Al señor Juan Antonio Fernández Consuegra, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

66) A la señora Agueda Burgos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

67) A la señora Sulina Josefina King Vda. Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

68) A la señora Mariana Mejía Vda. Payano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

69) A la señora Manuela Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

70) A la señora Alejandrina Tavarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

71) Al señor Víctor de Jesús Espinal, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

72) Al señor Gregorio Antonio Domínguez Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

73) Al señor Alberto Peña Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

74) A la señora Agueda Berroa Vega, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

75) A la señora Argentina Soldevila, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

76) Al señor Silvio Tulio Gómez Ledesma, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

77) Al señor Manuel María Castro Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

78) A la señora Gladys Mercedes Ovalles Vda. Cartagena, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

79) A la señora Dolores Dionicia de la Rosa de Tejeda, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

80) Al señor Rafael Arturo García Vallejo, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

81) Al señor Tulio Henríquez Fermín, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

82) A la señora República Frías León de Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

83) A la señora Aura Yapor de Español, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

84) A la señora Lucrecia Ferreiras de Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2356, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2356

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente